



12-04-10

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
REGISTRO GENERAL - SEVILLA
04 ABR. 2018
SALIDA N 8614/SE/2018

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

COMISARÍA DE AGUAS



O F I C I O

S/REF.

N/REF. B-3840/2016

FECHA 27 FEB. 2018

ASUNTO Comunicación de uso privativo de aguas
públicas por disposición legal, a efectos de
su inscripción en la sección B del Registro
de Aguas

Industria Desmotadora Andaluza, S.L.
Carretera de las Cabezas a Villamartín Km
3,6
41730 Cabezas de San Juan (Las)
Sevilla

Notificación de resolución

Con esta fecha, el Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de la referencia, ha emitido la resolución cuya copia se acompaña.

Por el presente se procede a notificarle el contenido de dicha resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

Se le informa que, de acuerdo con lo expresado en la referida resolución, que agota la vía administrativa, contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, o bien podrá impugnarse directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Jefa de Área de Gestión del
Dominio Público Hidráulico

Fdo.- Gloria M^a Martín Valcareel



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



S/REF.

N/REF. B-3840/2016

FECHA 27 de febrero de 2018

ASUNTO Comunicación de uso privativo de aguas
públicas por disposición legal, a efectos de
su inscripción en la sección B del Registro
de Aguas

Sr. Presidente de esta Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir

Resolución de inscripción.

Visto el expediente de referencia, el Comisario de Aguas **PROPONE** a V.D. la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 22 de julio de 2016, D. Cristóbal Cordero Ramírez en representación de Industria Desmotadora Andaluza, S.L. comunicó el uso privativo de aguas públicas por disposición legal, a los efectos de su inscripción en la Sección B del Registro de Aguas, de un aprovechamiento consistente en un pozo para otros usos agrícolas en la finca Palmar del Cerrado - Torralba, del t.m. Cabezas de San Juan (Las) (Sevilla), incoándose el expediente de referencia.

El peticionario acredita, mediante Nota simple del Registro de la Propiedad, de fecha 6 de julio de 2016, la titularidad de la finca Palmar del Cerrado - Torralba, con una extensión de 5,1589 hectáreas, correspondiente a la inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera nº 2, en el tomo 2013, libro 246, folio 160, finca nº 3926, inscripción 7ª.

2º.- Previos los trámites oportunos, se ha emitido informe técnico por el servicio competente en el que se viene a indicar la procedencia de acceder a la inscripción en la Sección B del Registro de Aguas del aprovechamiento pretendido, con las características que se recogen en dicho informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Esta Presidencia es competente para resolver el presente procedimiento, según lo establecido en el artículo 21 y siguientes del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.



2º.- Los usos privativos por disposición legal vienen regulados en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y en la Sección Séptima del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, donde se recoge que se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos, con las limitaciones que se establecen en el referido Reglamento y en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Para ello, el propietario de una finca o, en su nombre el que ejercite el derecho, viene obligado a comunicar al Organismo de cuenca las características de la utilización que se pretende, acompañando documentación acreditativa de la propiedad de la finca.

Asimismo, el artículo 88 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico recoge que el Organismo de cuenca, con reconocimiento sobre el terreno si lo considera preciso, comprobará la suficiencia de la documentación aportada y la adecuación técnica de las obras y caudales que se pretendan derivar para la finalidad perseguida, comunicándolo en caso de disconformidad al dueño del predio, señalándole las omisiones de documentación, la causa de inadecuación de las obras o caudales, las modificaciones que en su caso sea preciso introducir o la causa de ilegalidad de la derivación, prohibiendo al mismo tiempo la misma.

3º.- En el presente caso, a la vista de lo actuado en el expediente y del informe técnico obrante en el mismo, este Organismo considera suficiente la documentación aportada y adecuadas técnicamente las obras y caudales que se pretenden derivar para la finalidad perseguida, de conformidad con lo indicado en el artículo 83 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que procede su inscripción en la Sección B del Registro de Aguas.

Por todo ello, vistos los preceptos de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica y el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro y demás disposiciones concordantes:

Esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, **RESUELVE:**

Inscribir en la Sección B del Registro de Aguas el aprovechamiento comunicado por D. Cristóbal Cordero Ramírez en representación de Industria Desmotadora Andaluza, S.L., con las siguientes características y condiciones, a las que deberá sujetarse su explotación.



CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULARES:

NOMBRE	DNI/CIF
Industria Desmotadora Andaluza, S.L.	B91607275

CLAVE: B-3840/2016

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 104 m³

PLAZO DE MANTENIMIENTO DEL DERECHO: Por tiempo indefinido.

FECHA DE ENTRADA DE LA COMUNICACIÓN: 22 de julio de 2016.

DERECHO. TÍTULO-FECHA-AUTORIDAD: Resolución de esta fecha del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

USO Y LOCALIZACIÓN DE LAS CAPTACIONES DEL APROVECHAMIENTO

NÚMERO DE CAPTACIONES: 1

USO: Otros usos agrícolas

MASA DE AGUA: Sin Clasificar

TOPÓNIMO: Palmar del Cerrado - Torralba TÉRMINO MUNICIPAL: Cabezas de San Juan (Las)

PROVINCIA: Sevilla POLÍGONO: 24 PARCELA: 51

REFERENCIA CATASTRAL: X41020A024000510000WL

UTM DE LA CAPTACIÓN Nº 1 (X,Y,Z,H30, ETRS89): 242007, 4096166, 27

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES DEL APROVECHAMIENTO

Nº CAPT	TIPO	DIÁMETRO(mm)	PROFUNDIDAD (m)
1	Pozo	2000	6,3

Nº CAPT	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m ³)	CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s)*	POTENCIA INSTALADA (C.V.)
1	104	1,8	1

* Calculado a partir de la potencia de la bomba instalada

CARACTERÍSTICAS Y LOCALIZACIÓN DE LOS USOS A LOS QUE SE DESTINA EL AGUA

USO: Agropecuario - otros usos agrarios

TOPÓNIMO: Palmar del Cerrado - Torralba TÉRMINO MUNICIPAL: Cabezas de San Juan (Las)

PROVINCIA: Sevilla POLÍGONO: 24 PARCELA: 51

Nº CAPT	CANTIDAD	TIPO	DOTACIÓN (m ³ /Ha.año)	VOLUMEN MÁXIMO (m ³ /año)
1	5,1589 hectáreas	Tratamientos fitosanitarios	20	104



CONDICIONES ESPECÍFICAS

- 1º.- Plazo de mantenimiento del Derecho: por tiempo indefinido
- 2º.- El aprovechamiento que se inscribe en la Sección B del Registro de Aguas, constituido por una captación, se le asigna un caudal máximo instantáneo de 1,8 l/s y un volumen máximo anual de 104 m³.
- 3º.- La potencia máxima de la bomba a instalar no podrá exceder de 1 CV o su valor comercial más cercano.
- 4º.- El almacenamiento o regulación de recursos hídricos requerirá autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas.

CONDICIONES GENERALES

- 1º.- Las aguas captadas al amparo de esta disposición legal quedarán adscritas a los usos indicados en la presente Resolución, sin que pueda ser aplicada a otros usos distintos, ni a terrenos diferentes en caso de riego, ni ser incorporadas a ningún otro aprovechamiento individual o colectivo. Queda prohibida su enajenación o arriendo.
- 2º.- Para el control efectivo de los caudales de agua utilizados, el titular del aprovechamiento vendrá obligado en el plazo de TRES MESES contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, a instalar por su cuenta un contador volumétrico homologado metrológicamente conforme a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, debiendo comunicar por escrito su instalación a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como cualquier incidencia acaecida a este respecto. (Se adjunta el libro de Control del Agua). Asimismo, se deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente en materia de instrumentos de medidas (Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida; ORDEN ITC/279/2008, de 31 de enero, por la que se regula el control metrológico del Estado de los contadores de agua fría, tipos A y B).
- 3º.- El titular del aprovechamiento será responsable del correcto funcionamiento del contador volumétrico instalado, con el fin de garantizar que no se sobrepasa, en ningún caso, el límite de dotación de agua inscrita. El Organismo de Cuenca, en virtud de sus facultades de policía sobre el Dominio Público, podrá comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula, ordenando, en su caso, la ejecución de las reparaciones que sean necesarias.
- 4º.- El derecho que se inscribe se entiende sin perjuicio de terceros ni menoscabo del derecho de propiedad, quedando el aprovechamiento supeditado a no detraer aguas superficiales o subterráneas con derechos preferentes.
- 5º.- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá fijar el régimen de explotación cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, así como condicionar o limitar el uso del agua para garantizar su explotación racional.
- 6º.- En todo caso, al presente aprovechamiento de aguas le serán aplicables las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad y, en general, las relativas a las limitaciones de uso del dominio público hidráulico.
- 7º.- Las obras e instalaciones del aprovechamiento deberán contar con las medidas de seguridad adecuadas para impedir que se produzcan daños o accidentes a las personas, animales o cosas.



8º.- El titular del aprovechamiento queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.

9º.- La inspección y vigilancia del aprovechamiento quedará a cargo de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del titular de la inscripción los gastos y tasas autorizadas que por dichos conceptos se originen.

10º.- Cualquier modificación de las características del aprovechamiento requerirá previa comunicación al Organismo de Cuenca, siendo tramitada como si se tratase de una comunicación de nuevo aprovechamiento, siempre que el volumen máximo anual no supere los 7.000 m³.

El cambio de titularidad deberá comunicarse por el nuevo titular a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, solicitando la aprobación de la transmisión y la inscripción correspondiente en el Registro de Aguas.

11º.- La caducidad del derecho del aprovechamiento tendrá lugar en los supuestos previstos en los arts. 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, 161.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y demás preceptos legales o reglamentarios que sean aplicables.

12º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las aguas a que se refieren la presente inscripción no podrán utilizarse en finca distinta de aquéllas en las que nacen o se alumbran.

13º.- La inscripción del aprovechamiento en la Sección B del Registro de Aguas se realiza sin perjuicio de las autorizaciones que hayan de otorgar otros Organismos Públicos en virtud de sus respectivas competencias, y en particular las que correspondan en función de la legislación medioambiental y minera y aquellas que ostenta la Administración Local.

El titular queda obligado a cumplir con todas las disposiciones vigentes que les resulten aplicables con independencia de las competencias atribuidas a las distintas Administraciones Públicas.

14º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución se dicta sin perjuicio de terceros y no ampara el abuso de Derecho. En garantía de los citados derechos deberá sujetarse a las características esenciales y condiciones específicas y generales con que se ha practicado la inscripción.



Contra esta resolución del expediente de referencia B-3840/2016, que pone fin a la vía administrativa (art. 22.2 del TRLA), podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente en el orden jurisdiccional contencioso, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según los artículos. 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Lo que se notificará para su conocimiento y efectos al interesado.

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR**

CLAVE: B-3840/2016

TITULO: COMUNICACIÓN DEL USO PRIVATIVO DE AGUAS PÚBLICAS POR DISPOSICIÓN LEGAL DE UN APROVECHAMIENTO EN CABEZAS DE SAN JUAN (LAS) (SEVILLA) CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
TITULAR: INDUSTRIA DESMOTADORA ANDALUZA, S.L., USO: OTROS USOS AGRÍCOLAS (TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS), 5,159 HAS: M.A.S.: SIN CLASIFICAR.

RESUELVE:

INSCRIBIR UN APROVECHAMIENTO EN LA SECCIÓN B DEL REGISTRO DE AGUAS, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ART. 54.2 DEL TRLA

EL COMISARIO DE AGUAS,

Fdo.- Alejandro Rodríguez González

**CONFORME CON LA PROPUESTA
DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO,**

Fdo.- Antonio Ramón Guinea



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS*

Los contadores volumétricos a instalar en cada una de las tomas deberán cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial
Certificado de verificación o calibración primaria expedido por Organismo oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

2. El contador utilizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida reduciendo (responsable su elección), evitando el borrado (queda prohibida la instalación de contadores con botones o pulsos de pantalla o "zero") y la cuenta negativa de los volúmenes totales acumulados.

Nota: son aceptables los contadores de los siguientes tipos: **CHORRO MULTIPLE** (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm), **WOLTMAN**, **ELECTROMAGNÉTICOS** o **ULTRASONIDOS**.

No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: **PROPORCIONALES**, **TURBINA DE INERCIÓN** o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 100 mm, se recomienda la instalación de contadores tipo **WOLTMAN**.

Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 100 mm, se recomienda la instalación de contadores tipo **ELECTROMAGNÉTICO** o **ULTRASONIDOS**.

INSTALACIÓN:

1. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a este Organismo sus características técnicas y de montaje. En caso de instalación de riego por goteo, con equipo de filtrado, se podrá instalar después de éste, siempre que sea del tipo **WOLTMAN**, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única. En todo caso, si se dispone de tubería de riego, se instalará siempre en la tubería de salida a la misma.

4. Deberá instalarse dentro de aquella protección independiente de la cámara o estación de bombas con fácil acceso dispuesto de ventura o rejilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero el dueño de recinto cerrado (cámara, estación de bombas, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de este Organismo inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda proteger, evitando su desmontaje y traslado, para lo cual además de los mecanismos que dispone el cuerpo del contador para su protección, la tubería donde se instala dispondrá en las bridas de montaje de unas aguas arriba y aguas abajo del propio contador del sistema adecuado para efectuar el precinto (por ejemplo: bridas agujeradas en las tomas o en la marca de los tornillos situados opuestos y simétricamente respecto del centro del contador).

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieran alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser sujeción con el arranque del grupo de bombas que correspondan, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombas. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de buses de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de iluminación u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser protegidas exteriormente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. Dentro del plazo indicado en la resolución, el titular deberá aportar la siguiente documentación:

• Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

• Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

• Certificado de verificación o calibración primaria, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

• Plano Escala 1:10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contadores. En caso de riego, figurará zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

• Croquis actualizado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombas, válvulas, equipos de filtrado, caudal, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la altura y ángulo del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

• En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

10. Con motivo del reconocimiento de las obras y/o una vez aprobada la documentación requerida en el apartado anterior, se procederá al precinto y a efectuar la lectura inicial del contador, formalizándose el Acta correspondiente.

AVERÍAS, FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCIÓN, ETC.

11. En caso de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador lo pondrá inmediatamente en conocimiento de este Organismo quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

*En las derivaciones de agua en que se cuente por gravedad a caño abierto deberá colocarse el contador en un MÓDULO LIMITADOR DE CAUDAL, que impida cualquier caudal superior a los límites, remitiendo para su aprobación por este Organismo, Proyecto o Estudio Técnico del mismo, firmado por técnicos competentes y visado por Colegio Oficial, que incluya memoria con los cálculos y fórmulas aplicadas, gráficos, tablas, planos acotados, etc. necesarios para su diseño y funcionamiento.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICIÓN, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS DADOS OBTENIDOS:

12. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/131/2009, de 20 de mayo (BOE n.º 121, de 27 de mayo) (En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- Para caudales menores de 4 L/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que, se refiere el art.1) de la Orden, una anotación del volumen captado o retenido anualmente expresado en metros cúbicos por día (m³/día), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo mostrar la estimación durante el mes de enero.

- Para caudales iguales o mayores de 4 L/s y de 100 L/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retenido, obtenido bien por lecturas del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala lineométrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retenidos.

- Para caudales iguales o mayores a 100 L/s y menores a 300 L/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen mensual captado o retenido, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala lineométrica. En el primer trimestre de cada año natural el titular remitirá al Organismo de cuencas información de los volúmenes captados o en su caso, retenidos cada semana, así como esa acumulación referida al año natural anterior.

- Para caudales iguales o mayores a 300 L/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retenido y generará un archivo electrónico de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retenido, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural el titular remitirá al Organismo de cuencas información de los volúmenes captados o, en su caso, retenidos a causal horaria, así como esa acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuencas, mediante archivos electrónicos compatibles con los usados en este último.

NORMATIVA Y RECOMENDACIÓN (COMUNITARIA Y NACIONAL LEGISLATIVA APLICABLE)

13. Real Decreto 859/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metroológico del Estado sobre instrumentos de medida.

14. Orden ARM/112/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los vertidos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mar.

15. Orden ITC/279/2008 de 31 de enero por la que se regula el control metroológico del Estado de los contadores de agua fría, tipo A y B.

Contadores de agua Tipo A: contadores electrónicos o mecánicos, no sometidos al control metroológico CEE establecido por la Orden 28/12/1988 por la que se regulan los contadores de agua fría, ni a lo determinado con carácter específico en el Anexo VIII, contadores de agua, del RD 244/2016

Contadores de agua Tipo B: contadores mecánicos, de uso específico para la gestión del dominio público hidráulico, riego y cualquier otro uso, excluido lo determinado con carácter específico en el Anexo VIII, contadores de agua, del RD 244/2016

(En esta orden se regulan los contadores de agua para la gestión del dominio público hidráulico y cualquier otro uso que no se contemple en la Directiva MID 2014/52/EU, suspenso a la normativa nacional en el Anexo VIII del RD 244/2016. Esta Directiva regula únicamente el control metroológico del Estado sobre contadores de agua fría, fría o caliente para uso residencial, comercial o de la industria ligera. Por tanto, los contadores de agua con marcado conforme a la MID no son aptos para uso distinto al previsto en la misma)

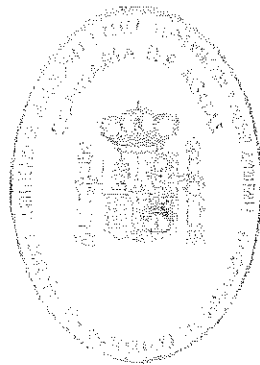


MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

**LIBRO DE CONTROL DEL AGUA
REALMENTE UTILIZADA EN LAS TOMAS
DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUA,
INSCRITO EN LA SECCIÓN B DEL
REGISTRO DE AGUAS**

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

“El agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la inmensa mayoría de las actividades económicas; es irremplazable, no ampliable por la mera voluntad del hombre, irregular en su forma de presentarse en el tiempo y en el espacio, fácilmente vulnerable y susceptible de usos sucesivos...”

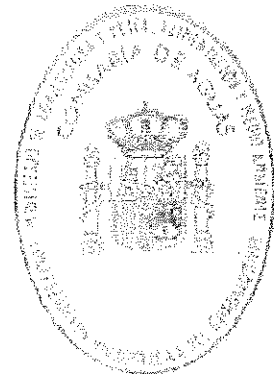
Preámbulo de la Ley de Aguas de 1985.

Este libro pretende llegar a ser un reflejo de la imprescindible colaboración que debe existir entre la administración del agua y los usuarios de la misma, con el fin de que ambos puedan alcanzar los objetivos que persiguen referentes a:

- garantizar el respeto a los derechos preexistentes,
- posibilitar la eficaz planificación de los recursos,
- permitir la correcta administración del agua,

Con este propósito, cada cierto periodo, se rellenará una línea de las contenidas en las páginas reticuladas siguientes. Una vez al año, se completará una línea especial (también definida en las páginas reticuladas) en la que se debe reflejar el volumen de agua total utilizado durante el año.

Atendiendo al artículo 55.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001, de 20 de julio), así como a la disposición adicional duodécima de la Ley del Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio) y a la presente Orden, se abre con fecha este Libro para el control del agua realmente utilizada en el aprovechamiento cuyas características se indican en la siguiente hoja.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DATOS DEL APROVECHAMIENTO

Titulares

Titular	DNI/CIF
Industria Desmotadora Andaluza, S.L.	B91607275

Inscripción en la Sección B del Registro de Aguas

Referencia: B-3840/2016

TOMA (I):

Localización

Provincia	Término Municipal	Finca/paraje
Sevilla	Cabezas de San Juan (Las)	Palmar del Cerrado - Torralba

Características físicas

Profundidad de la perforación (m)	Diámetro de la perforación (mm)	Profundidad de la bomba (m)
6,3	2000	No indicada

Croquis de la toma:

